

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme al número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda exceptuada de los requisitos propios de la subasta la contratación para fabricar e instalar aparatos detectores como consecuencia del establecimiento de la Red de Alerta a la Radiactividad.

Artículo segundo.—La Dirección General de Protección Civil podrá convocar uno o varios concursos públicos, según las necesidades del servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones legales y facultativas que ha de regir en la adjudicación.

Artículo tercero.—El gasto de la referida contratación habrá de hacerse efectivo, previo el cumplimiento de los trámites oportunos, con cargo al crédito figurado en la sección once, número ciento once punto trescientos doce del Presupuesto de Gastos del Estado de los ejercicios de mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y siete, ambos inclusive, por importe total de cuarenta millones de pesetas, de los que la primera anualidad de quince millones, de las cinco establecidas por Ley setenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, ha sido incorporada a las cuentas del vigente Presupuesto, por acuerdo del Ministerio de Hacienda de dieciocho de marzo último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2715/1964, de 18 de agosto, por el que se extime de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza la contratación directa de las obras «Riego asfáltico del C.V. de Cumbre de San Bartolomé a la C.N. 435» incluida en el Plan Provincial de 1960 correspondiente a la provincia de Huelva.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva, en expediente instruido al efecto, acordó rescindir el contrato celebrado para la ejecución de las obras «Riego asfáltico del camino vecinal de Cumbre de San Bartolomé a la carretera nacional cuatrocientos treinta y cinco» a la vista de la solicitud presentada en tal sentido por el adjudicatario de las indicadas obras; la misma Comisión solicita autorización para contratar directamente la terminación de las indicadas obras con la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Una vez evacuado el trámite de audiencia del Consejo de Estado, y cumpliéndose cuantos requisitos se especifican en el antedicho precepto, se hace preciso eximir de las solemnidades de subasta y concurso a la referida obra, autorizando su contratación directa.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y de conformidad con el artículo catorce, número tres, del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y el artículo cincuenta y siete, apartado decimotercero, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva para contratar la terminación de las obras «Riego asfáltico del camino vecinal de Cumbre de San Bartolomé a la carretera nacional cuatrocientos treinta y cinco» con la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, incluida en el Plan Provincial de mil novecientos sesenta de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2716/1964, de 18 de agosto, por el que se autoriza a la contratación mediante concurso de la obra «Alcantarillado de la villa de Verín» (Orense), incluida en el Plan Provincial de 1964 correspondiente a la provincia de Orense.

En la obra «Alcantarillado de la villa de Verín» (Orense) concurren circunstancias que por su naturaleza exigen garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas dada

la topografía del terreno y la propia naturaleza de las obras, ya que tanto la estación elevadora de las aguas residuales como la estación depuradora de las mismas requieren por parte de aquéllos una cierta experiencia y capacidad técnica para interpretar los planos y ejecutar las mismas, motivos éstos más que suficientes para exigir del contratista la solvencia técnica adecuada.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se hace preciso autorizar la contratación por concurso de la referida obra.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y de conformidad con el artículo catorce, número tres, del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y el artículo cincuenta y cuatro, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la contratación mediante concurso de la obra «Alcantarillado de la villa de Verín», incluida en el Plan Provincial de Orense de mil novecientos sesenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2717/1964, de 18 de agosto, por el que se extime de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza la contratación directa de la obra «Alcantarillado urbano en Estellenchs» incluida en el Plan Provincial de 1959 correspondiente a Baleares.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Baleares, en expediente instruido al efecto, acordó rescindir el contrato celebrado para la ejecución de la obra «Alcantarillado urbano en Estellenchs», en virtud del incumplimiento por el adjudicatario de las estipulaciones acordadas; la misma Comisión solicita autorización para contratar directamente la terminación de la indicada obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Una vez evacuado el trámite de audiencia del Consejo de Estado, y cumpliéndose cuantos requisitos se especifican en el antedicho precepto, se hace preciso eximir de las solemnidades de subasta y concurso a la referida obra, autorizando su contratación directa.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y de conformidad con el artículo catorce, número tres, del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y el artículo cincuenta y siete, apartado decimotercero, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Baleares para contratar la terminación de la obra «Alcantarillado urbano en Estellenchs», incluida en el Plan Provincial de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2718/1964, de 27 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Vicente Reguengo González

En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Reguengo González,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2719/1964, de 27 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cuevas de Velasco a favor de doña María del Amparo Malgor y Rada

Accediendo a lo solicitado por doña María del Amparo Malgor y Rada, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Cuevas de Velasco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2720/1964, de 27 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Dos Hermanas a favor de doña María del Carmen Bartolomé y de Velasco.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Bartolomé y de Velasco, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Dos Hermanas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2721/1964, de 18 de agosto, por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, de plata, de primera clase, pensionada, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisioneros don Eusebio Cañas Checa.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio por el Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisioneros, don Eusebio Cañas Checa, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, de Primera Clase, con la asignación vitalicia que corresponda a su categoría, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2722/1964, de 18 de agosto, por el que se indulta a Antonio Laserra Rios del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Antonio Laserra Rios, condenado por la Audiencia de Tetuán en sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en la causa trescientos cuarenta y nueve del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Larache, como autor de cuatro delitos de hurto y de cuatro delitos de robo, a un total de penas privativas de libertad que asciende a diez años seis meses y dos días, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sección Primera de la Audiencia de Madrid, en sustitución del extinguido Tribunal de Tetuán que le condenó, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Laserra Rios del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2723/1964, de 18 de agosto, por el que se indulta a Antonio Falcón Moreno del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Falcón Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación durante tres años del permiso de conducir vehículos de motor mecánico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Falcón Moreno del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2724/1964, de 18 de agosto, por el que se indulta a Quintín Pimentel Arévalo del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Quintín Pimentel Arévalo condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, causa veintiséis del año mil novecientos sesenta y tres de Juzgado de Medina del Campo, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Quintín Pimentel Arévalo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES